



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile





INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

RESTAURANT SELK FE PATAGONIA

DFZ-2020-403-V-PC

Mayo 2020

	Nombre	Firma
Aprobado	Ana María Gutiérrez Espinoza	 Firma recuperable X  Firmado por: Ana Maria Gutierrez Espinoza
Elaborado	Patricia Jelves Mena	 Firma recuperable X  Fiscalizadora DFZ Firmado por: Patricia Jelves

Contenido

Contenido	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	1
2.1 Antecedentes Generales	1
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	2
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	3
4.1 Revisión Documental	3
4.1.1 Documentos Revisados	3
5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO	4
5.1 Descripción de la medida asociada.	4
6 CONCLUSIONES.....	13
7 ANEXOS.....	14

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “RESTAURANT SELK FE PATAGONIA” localizada en la comuna de Viña Del Mar, Región de Valparaíso, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2/ROL N° D-104-2019 de esta Superintendencia, el cual considera un total de 6 acciones.

El objetivo de este programa consiste en cumplir con la norma D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar que se acreditó la instalación del tabique alrededor del ducto de la salida de la campana de la cocina; reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido; adquisición de compresor o limitador de sonido para ser instalado en el equipo de música, instalación de vidrio adicional en las ventanas que dan hacia al patio trasero de la casa así como la instalación de burletes de sello perimetral en el marco de la puerta de acceso al mismo patio y, las mediciones de ruido permiten acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, en horario nocturno para Zona II.

En consecuencia, del total de acciones verificadas (6), se puede indicar que las medidas de mitigación de ruido implementadas por el titular así como la verificación de éstas mediante la medición de ruido permiten concluir que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: RESTAURANT SELK FE PATAGONIA	
Región: Valparaíso.	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Calle 6 Norte N° 466, Viña del Mar.
Provincia: Valparaíso.	
Comuna: Viña del Mar	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: SOCIEDAD PUELMA Y COMPAÑIA LTDA.	RUT o RUN: 76.734.139-3
Domicilio Titular: Calle 6 Norte N° 466, Viña del Mar.	Correo electrónico: ceciliapuelma@gmail.com
	Teléfono: 9-85951539
Identificación del Representante Legal: Ana Cecilia Puelma Zbinden	RUT o RUN: 8.062.196-5
Domicilio Representante Legal: Calle 6 Norte N° 466, Viña del Mar.	Correo electrónico: ceciliapuelma@gmail.com
	Teléfono: 9 8595 1539
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Operación	

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Resolución Exenta	2/ROL D-104-2019	17-01-2020	SMA	Aprueba Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad Puelma y Compañía Ltda., Titular de Restaurant Selk fe Patagonia y Suspende Procedimiento Administrativo en su contra. (Anexo N°1)	-----
2	Decreto Supremo	38	11.11.2011	MINSEGPRES	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo (Minsegres) N° 146 de 1997..	-----

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Revisión Documental

4.1.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Reporte único de Avance	Reporte del PdC/ https://spdc.sma.gob.cl/Reporte/Ficha/582?programaDeCumplimientoId=540	Entregado dentro de plazo, con fecha 01 de marzo de 2020 (fecha tope envío: 13 de marzo de 2020) Anexo N° 2.

5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5.1 Descripción de la medida asociada.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

La obtención, con fecha 13 de abril de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 58 y 53 dB(A), mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa la primera, y en condición interna con ventana abierta, la segunda, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

Normativa pertinente:

D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7

Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la tabla N° 1 :

Zona: II de 21 a 7 horas [dB(A)] : 45

Descripción de los efectos producidos por la infracción:

• *Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:*

Se han generado molestias por ruidos señalados en la infracción a vecinos, cuyo domicilio está ubicado en 6 Norte N° 474, casa A, Viña del Mar, casa colindante al patio trasero de nuestro establecimiento.

• *Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:*

La sustitución y re ubicación del equipo generador de ruido y la adquisición de un limitador acústico acompañado del sellado de las ventanas señaladas en el plan de cumplimiento son las medidas tomadas para garantizar que el ruido generado no exceda de los decibeles permitidos.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Otras medidas	Fecha de Inicio 22-01-2020 Fecha de Término 13-03-2020	Durante el mes de junio del 2019 se instaló un tabique alrededor del ducto de salida de la campana que sobresale 50 cm libre sobre el equipo de extracción. Este tabique se construyó con montantes de 90 milímetros, con 2 planchas de superboard de 8 milímetros, doble por cada panel, tapa superior y doble capa de lana mineral interior. Este trabajo se realizó con la finalidad de disminuir el ruido proveniente del motor extractor de la campana instalada en la cocina.	Reporte Avance Único	Según se acreditó en el único Reporte de Avance (Anexo N° 2), cargado en el SPDC con fecha 01 de marzo de 2020, el titular adjuntó la información requerida, consistente en: 1.- Fotografía localizada y georreferenciada del ducto antes de la instalación del tabique, de fecha 19 de junio de 2019. 2.- Fotografías localizadas y georreferenciadas del ducto después de la instalación del tabique de fechas 19 de junio y 12 de septiembre de 2019. 3.- facturas electrónicas relativas a la compra de materiales, de fechas 17 y 18 de junio de 2019. 4.- De acuerdo a los medios de verificación reportados, esta acción se encontraba ejecutada con fecha 19 de junio de 2019. Se concluye que la medida de instalación del tabique alrededor del ducto de la salida de la campana permite disminuir el ruido proveniente del motor extractor conforme al indicador de cumplimiento comprometido.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
2	Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.	Fecha de Inicio 22-01-2020 Fecha de Término 13-03-2020	Ante la constatación de terceros y la propia ineficacia de la pantalla acústica instalada como única solución, se revisó con empresa especialista las características del sistema de extracción instalado, el que desde su origen se ejecutó aprovechando el ducto existente en el cielo falso de la cocina. En dicho análisis se nos informó que la sección de dicho ducto era muy pequeña para ser utilizado. Frente a esta situación, se consultó una empresa de ingeniería acústica, cuyo Plan de Trabajo adjuntamos. La asesoría de la empresa de ingeniería acústica ABI apuntaba a mitigar la emisión acústica mediante la complementación de otro ensordecidor de mayor tamaño y tecnología, ubicado sobre la cubierta en el mismo punto donde se encontraba el que existía, idea que desechamos básicamente por dos motivos: 1. Por no resolver el problema de origen indicado anteriormente (diámetro pequeño de ducto – aumento de velocidad y ruido además de extracción deficiente). 2. La condición inestable en que quedaría el nuevo ensordecidor por caída ante un eventual sismo. Es por estas razones que	Reporte Avance Único	Según se acreditó en el único Reporte de Avance (Anexo N° 2), cargado en el SPDC con fecha 01 de marzo de 2020, el titular adjuntó la información requerida, consistente en: 1.- Fotografía localizada y georreferenciada del ducto de extracción de fecha 12 de septiembre de 2019. 2.- Fotografía localizada y georreferenciada del nuevo ducto de extracción, de fecha 12 de septiembre de 2019. 3.- Boleta relativa a la compra de materiales para la instalación del nuevo ventilador de la campana del horno, de fecha 10 de septiembre de 2019. 4.- Factura electrónica N° 4398 de fecha 14 de noviembre de 2019 de la empresa MT INGENIERIA LIMITADAD por el servicio de “Suministro e Instalación de nuevo ventilador para Campana de Horno en local Selkfe, en Viña del Mar - CDO: NV-215” Se concluye que la medida de reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido permite disminuir los niveles el ruido conforme al indicador de cumplimiento comprometido.

			<p>finalmente se decidió eliminar el actual sistema de extracción completamente, para incorporar otro nuevo y en una nueva ubicación, lejana al punto de conflicto. Este consiste en lo siguiente:</p> <p>Implementación de un nuevo ducto de mayor diámetro y sección de canalización, hacia el lado Poniente de la cocina, dejando en desuso el actual ducto y salida que da hacia el patio colindante con la casa del demandante. En el nuevo punto de extracción, se instaló con fecha 9 de septiembre 2019 un ventilador centrífugo de baja presión y doble aspiración. Esta instalación aún no está completamente terminada, sin embargo, desde el día 10 de septiembre 2019, está funcionando en lugar del extractor antiguo y el nivel de captación sonora disminuyó tanto en el interior de la cocina, así como en el exterior. Una vez que esta obra sea entregada por la empresa que la está ejecutando (MT Ingeniería Ltda.), haremos las mediciones exigidas y demostraremos que están dentro del rango satisfactorio, dando así cumplimiento a la norma de emisión de ruido DS N° 38/2011.</p>	
--	--	--	--	--

			<p>En los anexos del presente programa se incluyen planos de la ubicación anterior y ubicación actual, así como fotografías del ducto anterior y el nuevo.</p>		
--	--	--	--	--	--

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
3	Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.	Fecha de Inicio 22-01-2020 Fecha de Término 13-03-2020	Se adquirirá un compresor de sonido para ser instalado en el equipo de música a modo de limitador de volumen. De esta manera se garantiza que la música ambiental no excederá los niveles regulados.	Reporte Avance Único	Según se acreditó en el único Reporte de Avance (Anexo N° 2), cargado en el SPDC con fecha 01 de marzo de 2020, el titular adjuntó la información requerida, consistente en: 1.- Factura electrónica N° 18439 de fecha 14 de febrero de 2020 de la empresa Urdeli S.A. por la compra de un "Compresor DBX166XSV", equipo limitador acústico. Se concluye que la medida de adquirir un compresor o limitador de sonido para ser instalado en el equipo de música permite disminuir los niveles el ruido conforme al indicador de cumplimiento comprometido.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
4	<p>Otras medidas: Se instalará vidrio adicional en todas las ventanas de cocina y pasillo de servicio, que dan al patio trasero de la casa (colindante con la casa del demandante). Estas serán de vidrio monolítico de 6 mm de espesor, y se instalarán por el interior o exterior de las actuales ventanas. Ambas, las actuales ventanas y el vidrio complementario, irán 100% selladas en sus perímetros e intersticios: éstas quedarán sin poder abrirse para eliminar toda posibilidad de fuga de ruidos desde el interior hacia el exterior.</p>	<p>Fecha de Inicio 22-01-2020</p> <p>Fecha de Término 13-03-2020</p>	<p>De acuerdo a las mediciones efectuadas por el SMA se detectan ruidos (intermitentes) asociados al uso de lavavajillas y movimiento de puertas, sin embargo, este establecimiento no cuenta con lavavajillas, por lo que asociamos este ruido al uso de la juguera del bar, ya que en el día en que se tomaron dichas mediciones, las ventanas que dan hacia el patio estaban abiertas. Estas ventanas son las que quedarán selladas. Adicionalmente se instalarán burletes de sello perimetral en marco de puerta de acceso al mismo patio, así como también un sello tipo paleta de goma en la parte inferior de la misma puerta, a modo de sello acústico contra el piso.</p>	<p>Reporte Avance Único</p>	<p>Según se acreditó en el único Reporte de Avance (Anexo N° 2), cargado en el SPDC con fecha 01 de marzo de 2020, el titular adjuntó la información requerida, consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fotografía localizada y georreferenciada de las ventanas antes de la instalación del doble vidrio, de fecha 25 de enero de 2020. 2.- Fotografías localizadas y georreferenciadas de las ventanas después de la instalación del doble vidrio, ambas de fecha 12 de febrero de 2020. 3.- Fotografía localizada y georreferenciada puerta de la puerta después de la instalación de burlete de goma, de fecha 12 de febrero de 2020. 4.- Boleta de honorarios electrónica N° 12 de fecha 24 de febrero de 2020 emitida por Carlos Alberto Cortez Araya – Contratista y Obras Civiles, por concepto de instalación de vidrios dobles en ventanas y burletes en puertas. <p>Se concluye que las medidas de instalación de vidrio adicional en ventanas que dan hacia al patio trasero de la casa así como instalación de burletes de sello perimetral en marco de puerta de acceso al mismo patio permiten disminuir los niveles el ruido conforme al indicador de cumplimiento comprometido.</p>

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
5	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	<p>Fecha de Inicio 22-01-2020</p> <p>Fecha de Término 13-03-2020</p>	<p>En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia.</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se realizará la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	<p>Reporte Avance Único</p>	<p>Según se acreditó en el único Reporte de Avance (Anexo N° 2), cargado en el SPDC con fecha 01 de marzo de 2020, el titular adjuntó la información requerida, consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Informe de Medición de Ruido elaborado por la ETFA SEMAN Inspecciones Ambientales, de fecha febrero de 2020. 2.- Las mediciones se realizaron con fecha 21 de febrero de 2020, entre las 22:10 y 23:00 horas. 3.- El receptor correspondió al domicilio en calle 6 Norte casa A N° 474, Viña del Mar. 4.- Las mediciones se realizaron de forma interna, ventana abierta en dormitorio segundo piso y medición externa en patio. 5.- En el informe se indica que la fuente generadora de ruido corresponde a las distintas actividades realizadas en Restaurant Selk Fe Patagonia, principalmente a un show en vivo amplificado y baja afluencia de público al interior del recinto. 6.- Los resultados obtenidos en las mediciones obtenidas en el receptor en horario nocturno son las siguientes: R1 (interior): 42 R1 (exterior) 43 7.- El nivel de ruido obtenido en el punto receptor cumple con el límite máximo permisible establecido en el D.S. N°38/11 del MMA en horario nocturno, es decir, no supera los 45 decibeles. 8.- Las mediciones encargadas por el titular se

					<p>corresponden con la actividad de medición efectuada por esta Superintendencia el día sábado 13 de abril de 2019, en el sentido que se efectuó en un día del fin semana (viernes), horario nocturno, en el mismo receptor y las mismas condiciones de monitoreo.</p> <p>Las mediciones de ruido efectuadas por el titular fueron realizadas por una ETFA y permiten acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, en horario nocturno para Zona II.</p>
--	--	--	--	--	--

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
6	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.</p>	<p>Fecha de Inicio 22-01-2020 Fecha de Término 13-03-2020</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente</p>	<p>Reporte Avance Único</p>	<p>Según se acreditó en el único Reporte de Avance (Anexo N° 2), cargado en el SPDC con fecha 01 de marzo de 2020, el titular adjuntó la información de las acciones comprometidas en el presente Programa de Cumplimiento.</p> <p>Se concluye que el titular cargó en el SPDC el Programa de Cumplimiento conforme al indicador de cumplimiento comprometido.</p>

6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a la N° 6 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2/Rol N° D-104-2019 de esta Superintendencia (Anexo 1).

Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N° 2/Rol N° D-104-2019.
2	Reporte Único de Avance